

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA No. 05785

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3286 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	7944 E-2025-266644
Convocante (s) Apoderado	Jovino Ariza Castellanos Alexandra Toscano Palacio
Convocado (a) (s)	La Equidad Seguros Generales O.C. Transporte y Turismo Berlina del Fonce S.A. -Berlinastur S.A.
Fecha de Solicitud	26-mayo-2025
Objeto	Reclamación de perjuicios derivados de accidente de tránsito

La suscrita Ximena Matilde Ramírez Prada, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.480.281 y, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

1. El día veintiséis (26) del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025) la abogada **Alexandra Toscano Palacio**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.604.646 y tarjeta profesional No. 220.331 del C.S. de la J., correo electrónico toscanorojasas@gmail.com, actuando en nombre y representación del señor **Jovino Ariza Castellanos**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.101.757, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**.

Parte convocada: **La Equidad Seguros Generales O.C.**, identificado con Nit. 8600028415-5, **Transporte y Turismo Berlina del Fonce S.A. -Berlinastur S.A.**, identificada con Nit. 860015624-1 y **Juan Carlos Rubiano Zuñiga**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.022.138.

2. Aceptada la solicitud, el conciliador programó la diligencia para el día **17 de junio de 2025 a las 9:00 a.m.** en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se surtieron las respectivas citaciones a las direcciones físicas y/o electrónicas ofrecidas por la parte convocante; además se realizó la remisión del enlace para el acceso a la diligencia de manera virtual.

HECHOS

*El día 28 de marzo de 2025 en la vía Bucaramanga – Vélez, metros abajo de la estación de Guapota, se presentó un accidente de tránsito entre los vehículos de placa: **XXB-313** de propiedad del señor **JOVINO ARIZA CASTELLANOS** **WFQ-323** de propiedad del señor **JUAN CARLOS RUBIANO ZUÑIGA***

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA No. 05785

1. El vehículo de placa XXB-313 era conducido por el señor DUVAN TRIANA PINZÓN y el de placa WFQ-323 por el señor DANIEL FERNANDO OPINA PRIETO.

1. La causa que dio origen al accidente de tránsito obedece a que en una semicurva el conductor de placa WFQ-323 de manera imprudente "INVADE EL CARRIL" por el cual se desplazaba el vehículo de propiedad de mi mandante y le ocasiona daños materiales a este último.

1. Por la conducta irresponsable del conductor del vehículo de placa WFQ-323 se ocasionaron daños materiales al vehículo de propiedad del señor ARIZA CASTELLANOS que ascienden a la suma de \$10.600.000 según factura de venta # 1907 y cotización 134.

1. El vehículo permaneció en reparación 17 días, desde el 29 de marzo al 14 de abril de 2025. Por tanto, dejó de percibir en ingresos la suma de \$10.907.200

1. El vehículo de placa WLS-886 se encuentra afiliado a la empresa TRANSSANDER SA y recibe ingresos promedio mensual de \$19.248.000

PRETENSIONES

Lo pretendido dentro de la solicitud es de contenido económico y las pretensiones se definen así:

Reconocimiento y pago de las siguientes sumas de dinero:

- Daños materiales del vehículo \$10.600.000
- Lucro cesante por valor de \$10.907.200

TOTAL: VINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$21.507.200.00)

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asistió el señor **Jovino Ariza Castellanos**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.101.757, junto con la abogada **Alexandra Toscano Palacio**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.604.646 y tarjeta profesional No. 220.331 del C.S. de la J., correo electrónico toscanorojasas@gmail.com, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

Por la parte **Convocada**: Asistió la abogada **Lorena Jurado Chaves**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.409.539 y tarjeta profesional No. 204.787 del C.S. de la J., correo electrónico notificaciones@gha.com.co, en calidad de apoderada sustituta de **La Equidad Seguros Generales O.C.**, identificada con Nit. 860.028.415-5, de conformidad con el poder otorgado por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, apoderado general. Se le reconoce personería jurídica para actuar.

Asistió el señor **Javier Emiro Areniz del Guerrero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.361.724, en calidad de representante legal de **Transporte y Turismo Berlins del Fonce S.A. -Berlinastur S.A.**, identificada con Nit. 860015624-1, junto con el abogado **Gerardo Alexis Pinzon Rivera**, identificado

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA No. 05785

con cédula de ciudadanía No. 79.594.496 y tarjeta profesional No. 82.252 del C.S. de la J., correo electrónico electrónico direcciongeneral@asistenciayproteccion.com, a quien le otorgan poder en la audiencia y quien además, apoderada al señor **Juan Carlos Rubiano Zuñiga**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.022.138, de conformidad con el poder otorgado a través de correo electrónico y remitido a la suscrita. Se le reconoce personería jurídica para actuar.

TRAMITE

La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por la conciliadora en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Dado en Bucaramanga el día diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025).



XIMENA MATILDE RAMIREZ PRADA
Conciliadora